

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el día 18 de mayo, se presentó recurso de reposición por el apoderado judicial de la parte ejecutante, frente al auto signado mayo 11, por medio del cual, se terminó el proceso bajo la figura del desistimiento tácito. El traslado del recurso surtió entre el 19 y el 24 de mayo hogaño, sin pronunciamiento por los demás.

Mayo 26 de 2023. Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FLOR AMANDA MARTÍNEZ SILVA
Demandado:	LUIS CARLOS MOSOS DEVIA
Radicado:	255724089001-2021-00127-00
Interlocutorio:	731

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del auto calendado mayo 11 hogaño, por medio del cual se terminó el proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

II. ANTECEDENTES

El 23 de abril del año 2021 se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, disponiéndose la notificación del extremo pasivo. Como quiera que ese acto de parte no había tenido ocurrencia, el 26 de enero del calendario actual, se requirió a la parte ejecutante para que procediera de conformidad, sin respuesta alguna; luego, en marzo 1 ante el silencio presentado y sin que se hubiese surtido la notificación, se requirió so pena desistimiento tácito para que se cumpliera con esa carga, tampoco se obtuvo pronunciamiento alguno por el extremo activo.

Ante ese desinterés y no acatamiento a los requerimientos realizados por el Despacho, mediante providencia interlocutoria No. 647 signada mayo 11 de los corrientes, se terminó el proceso bajo la figura del desistimiento tácito, decisión notificada por estado al día hábil siguiente.

Enterado de la decisión, compartido el expediente digital al togado luego de que lo solicitara vía electrónica, estando dentro del término de ejecutoria y en total desacuerdo con la providencia, presentó recurso de reposición contra la misma.

III. EL RECURSO.

Fue horizontal. Dentro de su argumentación adujo que, realizado las gestiones tendientes a lograr la notificación de su contraparte, primero enviando el citatorio para la notificación personal, recibido por aquel, el 3 de marzo del año anterior, sin lograr su comparecencia al proceso. Posteriormente, en diciembre 7 retropróximo, envió la notificación por aviso, devuelta porque ya no residía en ese lugar. Por eso, en mayo 8 del presente calendario, luego de encontrar su nueva dirección, procedió a enviar de nuevo la notificación por aviso, con resultados satisfactorios; concluyendo entonces que, el ejecutado se encuentra debidamente notificado desde esa fecha, debiéndose contar sus términos defensivos a partir de entonces.

Esa argumentación la soportó documentalmente con la constancia de entrega emanada por la empresa de correo certificado, así como las piezas procesales cotejadas y entregadas al demandado. Con todo solicita se reponga la decisión, entendiéndose notificado por aviso el señor Luis Carlos Mosos Devia, a partir del 8 de mayo del año 2023.

IV. CONSIDERACIONES

De entrada, dirá el Despacho que **repondrá** el auto interlocutorio No 647 adiado mayo 11 del presente calendario, por las razones que a continuación pasan a exponerse:

Revisado el expediente y, confrontado con las manifestaciones expresadas por el abogado de la parte ejecutante en la sustentación de su recurso, no se encontró evidencia alguna aportada por aquellos, tendientes a demostrar la notificación de su contraparte; tan es así, como en efecto lo es, que por eso se realizaron los requerimientos para surtirse la notificación y allegarse las evidencias respectivas al plenario, ello con el fin de tener conocimiento sobre ese acto de parte y poder contar los términos defensivos; sin embargo, como se expuso, hubo un silencio absoluto frente a esos llamados del Juzgado, aun cuando tales autos fueron notificados por estado.

Ante ese desinterés, luego de vencidos los términos concedidos para contestar, aportar las documentales solicitadas y darle continuidad al proceso, coligió esta Juzgadora que no le existía ninguna intención al ejecutante para seguir con la actuación, pues, si bien había gestionado la notificación, no lo había informado al Despacho. Por eso, se profirió la decisión acá recurrida, dándose por finalizado el proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

No obstante, apenas hasta ahora, cuando se sustentó el recurso de reposición frente a esa providencia, se aportó las documentales que habían sido requeridas, evidenciándose la notificación por aviso de forma efectiva, en tanto se allegó la constancia de entrega al ejecutado, el día 8 de mayo de los corrientes, además de las piezas procesales cotejadas y necesarias para garantizar el derecho a la defensa y la contradicción.

En ese orden de ideas, al pregonarse que se ha realizado las gestiones tendientes a la notificación del demandado, ya informadas al Juzgado, se **repondrá** el auto interlocutorio No 647 del pasado 11 de mayo hogaño y, en consecuencia, se tendrá notificado por aviso el señor Luis Carlos Mosos Devia, a partir del **8 de mayo del año 2023**. Se ordenará que por secretaría se cuenten sus términos defensivos y, si no hay pronunciamiento alguno, pasar el expediente a Despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

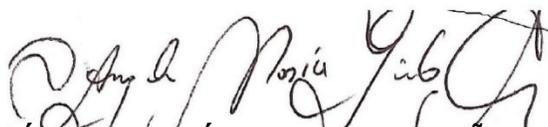
PRIMERO: REPONER la providencia interlocutoria No. 647 adiada mayo 11 del presente calendario y, en su lugar, dejarla sin efectos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR AVISO al señor Luis Carlos Mosos Devia, a partir del 8 de mayo del año 2023.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se cuenten sus términos defensivos y, si no hay pronunciamiento alguno, pasar el expediente a Despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez